



Número 129

Martes 12 de Junio

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

RELACION de los resultados provisionales de las inscripciones llevadas a cabo en los términos municipales que se citan, relativas al Censo de Población con referencia al día 31 de Diciembre pasado, que se publican en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Diciembre de 1950.

(CONTINUACION)

AYUNTAMIENTOS	CENSO DE POBLACION									
	Residentes presentes		Residentes ausentes		Transeuntes		Población de hecho		Población de derecho	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Cáceres	18.247	21.282	276	196	3.490	2.404	21.737	23.686	18.523	21.478
Coria	2.382	2.738	58	33	232	16	2.614	2.754	2.440	2.771
Jarandilla.....	1.665	1.651	13	4			1.665	1.651	1.678	1.655

(CONTINUARA)

2350

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 154, correspondiente al día 3 de Junio de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 30 de Marzo de 1951, por el que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el personal de la Dirección General de Sanidad.

Para dar cumplimiento a lo que dispone en sus bases primera y décimotercera la Ley de Sanidad de veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, Vengo en decretar:

Artículo único.— Se aprueba el adjunto Reglamento por el que ha de regirse el personal de la Dirección General de Sanidad.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en dicho Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación.—BLAS PEREZ GONZALEZ.

REGLAMENTO por el que ha de regirse el personal de la Dirección General de Sanidad

Redactado en desarrollo de la base 18 de la Ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1944, aprobado por el Consejo Nacional de Sanidad en 26 de Enero de 1946 y con las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, en informe de 28 de Junio de 1946

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º Todos los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad, que a la publicación del presente Reglamento se encuentren constituidos en Cuerpos especiales, continuarán en la misma forma, subsistiendo sus actuales escalafones. Los facultativos especializados al Servicio de la Sanidad Nacional, ajenos al Cuerpo Médico de la misma y el personal técnico de los Institutos Provinciales de Sanidad, se constituirán en escalafones, cuando su número lo permita y así se disponga en cada caso.

Art. 2.º La colocación de los funcionarios en los escalafones respectivos se efectuará por categorías y clases, ordenándose por su antigüedad, relativa en las mismas, y en igualdad de esta circunstancia, por antigüedad absoluta en Sanidad y si éste fuese también igual, por el número obtenido en su promoción.

En los ascensos globales por reforma de plantilla o creación de nuevas plazas, no será alterada la colocación relativa de los funcionarios ascendidos en el escalafón respectivo.

En los escalafones se harán constar los nombres y apellidos de los funcionarios, fecha de nacimiento, antigüedad en la clase, tiempo total de servicios en Sanidad, fecha de ingreso y cargo que cada individuo desempeñe.

Todos los escalafones serán rectificadas periódicamente, haciéndose constar las incidencias ocurridas desde el último escalafón y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado»; independientemente de ello se publicará cada mes el movimiento de personal que haya habido en el anterior.

Art. 3.º Las plantillas administrativas de los funcionarios sanitarios serán las consignadas en el presupuesto del Estado, y a ellas se ajustarán los destinos o cargos que a cada Cuerpo le sean asignados, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Los emolumentos presupuestarios podrán ser percibidos con el carácter de sueldo o gratificación, cuando así se halle establecido.

Art. 4.º Los funcionarios sanitarios tendrán la categoría y clase que les corresponda por su puesto en los escalafones respectivos, independientemente del destino que desempeñen.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran dentro de cada plantilla hasta la categoría de Jefe de Administración de primera, inclusive, se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo el funcionario que posea el mayor tiempo de servicios en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose las escalas en la misma forma hasta que

queden agoladas. Igual procedimiento se seguirá en el aumento de plazas por reforma de plantilla.

Art. 6.º El ascenso a Jefe de Administración se efectuará por turno de libre elección, a propuesta de un Tribunal presidido por el Director General de Sanidad y del que formen parte dos Jefes que posean la categoría de la vacante del mismo Cuerpo o, en su defecto, de otros Cuerpos pertenecientes a la Dirección General de Sanidad, y, a falta de ellos, al Ministerio de la Gobernación.

Será condición indispensable para ser propuesto figurar en el primer tercio de la escala inmediata inferior y llevar más de dos años de servicios efectivos en la misma. Si no existiera en ella ningún funcionario que poseyera esta última condición, se concederá el ascenso en comisión hasta que se complete el plazo señalado.

Se considerarán méritos especiales para la propuesta de los que se refieran a epidemias, comisiones en el extranjero, publicaciones y los intrínsecos de cada Cuerpo o Servicios.

Art. 7.º La provisión de destinos se efectuará, como norma general, por concurso de rigurosa antigüedad determinada por el puesto que cada concursante ocupe en el escalafón respectivo.

Los cargos que supongan una especialización marcada dentro del servicio o sean considerados como puestos de confianza, serán provistos por oposición restringida o por concurso de méritos. En la parte especial del presente Reglamento se especificarán las plazas que se encuentren sometidas a este régimen de excepción, así como las condiciones de oposiciones y concursos y la constitución de los Tribunales que han de juzgarlos.

Los concursos o, en su caso las oposiciones restringidas para la provisión de destinos vacantes o de nueva creación, serán convocados dentro del plazo de un mes, a partir de la aparición de la vacante o de la creación de la plaza, debiendo ser resueltos en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de expiración del señalado en la convocatoria para presentación de instancias. En ningún caso este plazo será inferior a treinta días naturales.

Tanto en los concursos como en las oposiciones restringidas las propuestas de los Tribunales serán siempre unipersonales para cada cargo.

Art. 8.º Los expedientes de concursos y oposiciones para la provisión de plazas en los Servicios de Sanidad serán sometidos durante el pe-



riodo de su tramitación a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Art. 9.º El ingreso en los Servicios de Sanidad se efectuará por oposición, en la forma y condiciones que para Cuerpo se especifica más adelante, a no ser que el presente Reglamento fije para determinados Servicios otra forma de acreditar la aptitud necesaria para su ingreso en ellos.

Los programas y Reglamentos de las oposiciones serán fijados para cada convocatoria por la Dirección General de Sanidad, siendo los Tribunales nombrados por el Ministerio, a propuesta de aquélla.

El período que medie entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios no será inferior a seis meses, ni superior a diez. En caso de urgencia podrá reducirse el primer plazo a tres meses. En ningún caso podrán los Tribunales de oposiciones proponer mayor número de aprobados que el de las plazas incluidas en cada convocatoria.

El ingreso se efectuará siempre por la última categoría de cada plantilla, colocándose los ingresados por orden obtenido en la promoción a continuación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo respectivo y ocupando las plazas que resulten vacantes después de celebrados los concursos reglamentarios.

Art. 10. Podrá ser concedida la excedencia voluntaria a todos los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad, que desempeñen su cargo en propiedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y lleven más de dos años en activo.

Los excedentes por prestar servicio activo en otro destino de la Administración del Estado, seguirán figurando sin número en el puesto que en el escalafón respectivo les corresponda, afectándose el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros.

Art. 11. El funcionario excedente que cese en el empleo que motivó esta situación o lleve más de un año en ella, podrá solicitar el reintegro al servicio activo, y si no existiese empleo vacante en la categoría y clase que por su puesto en el escalafón le correspondiera, ocupará en comisión la vacante que más se le aproxime al empleo inferior, salvo que ésta pudiera corresponder a otro excedente de esta clase que solicite también recuperar su puesto efectivo.

Una vez declarado en activo podrá tomar parte en todos los concursos reglamentarios.

Art. 12. Los excedentes que, comprendidos en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, hayan dejado transcurrir diez años sin solicitar el reintegro al servicio activo, serán clasificados como cesantes de la categoría y clase con que hayan figurado en el escalafón rectificado el primero de enero de cada año.

Los cesantes tendrán derecho al reintegro, en la forma prevista en las disposiciones vigentes aplicables a los funcionarios públicos en general.

Art. 13. Las permutas entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad, dentro de cada Cuerpo o Servicio, quedarán limitadas a casos excepcionales.

Serán condiciones necesarias para que puedan ser concedidas:

1.ª Que los permutantes pertenezcan al mismo Cuerpo, Servicio o profesión sanitaria.

2.ª Que hayan presentado por escrito su conformidad los funcio-

narios pertenecientes al mismo escalafón que ocupen en él lugar preferente al de los permutantes; y

3.ª Que sea favorable a la permuta el informe de los Jefes de los dos Centros o Dependencias en que presten los servicios los solicitantes.

Si éstos fuesen Jefes de Centros, informará él o los Inspectores generales o Jefes de Servicios que correspondan.

Art. 14. Para premiar servicios por méritos relevantes de carácter sanitario o prestados con motivo de la asistencia y lucha en acontecimientos sanitarios, el Ministro de la Gobernación podrá conceder a los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad la condecoración de la Orden Civil de Sanidad, en todos sus grados, salvo la categoría de la Gran Cruz, en la cual solamente le corresponde proponer su concesión al Jefe del Estado.

La tramitación de los expedientes de concesión se sujetará a lo preceptuado en el Decreto de creación de la Orden y disposiciones complementarias.

Art. 15. La Dirección General de Sanidad convocará anualmente concurso entre su personal para la concesión de premios en metálico, con motivo de actuaciones destacadas o trabajos de investigación sanitaria. La citada Dirección fijará para cada año las condiciones del concurso, así como el número de premios a conceder y la cuantía de los mismos.

Art. 16. Las viudas e hijos menores de edad del personal sanitario fallecido con motivo de enfermedades infecciosas contraídas en el cumplimiento de su deber en tiempo de epidemia, declarada oficialmente o de cuya existencia tenga conocimiento la Dirección General de Sanidad, tendrán derecho al percibo de pensiones extraordinarias, cuya cuantía será igual al sueldo en activo del funcionario fallecido.

Art. 17. En toda corrección que se imponga al personal sanitario se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios vigente.

Art. 18. Se establece el procedimiento de Tribunales de Honor en el Cuerpo de Sanidad Nacional y demás dependientes de la Dirección General de Sanidad para conocer y sancionar los actos deshonrosos cometidos por individuos pertenecientes a los mismos que les haga desmerecer del concepto público e indignos de desempeñar las funciones que les están atribuidas y causen el desprestigio al Cuerpo u Organismo al que pertenezcan.

El procedimiento, constitución de los Tribunales de Honor, actuaciones y resoluciones, se acomodarán a lo dispuesto en la Ley de 17 de Octubre de 1941.

CAPITULO II

Cuerpo Médico de Sanidad Nacional

Art. 19. El Cuerpo Médico de Sanidad Nacional está constituido por los funcionarios que figuran en el vigésimo escalafón y por cuantos ingresen en el mismo, en virtud de los preceptos contenidos en este Reglamento, correspondiéndole las funciones ejecutivas, inspectoras, de educación y de autoridad sanitaria, así como la dirección de los Centros de asistencia, preparación, enseñanza e investigación que se determinen.

Art. 20. Mientras subsistan en el Cuerpo funcionarios procedentes de las tres ramas de origen, se respetarán los derechos reconocidos en anteriores Reglamentos para ascensos, corriéndose en cada vacante las escalas dentro de la rama correspondiente hasta agotar el grupo de funcio-

narios ingresados directamente en cada una de ellas, adjudicándose la resulta; si la hubiere, al ascenso de funcionario de la categoría y clase inmediata inferior con mayor antigüedad en la misma.

En los ascensos a plazas de Jefes Superiores de Administración o similares se seguirá igual procedimiento.

Art. 21. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del presente Reglamento, serán considerados como cargos de confianza y de marcada especialización, los siguientes:

A) De confianza; Inspecciones generales de Sanidad; Jefaturas de Servicios en la Dirección General de Sanidad, Secretaría Técnica de la misma y, en general, cuantas plazas de la plantilla central se determinen por el Director General del Ramo.

B) De marcada especialización: Plazas de la plantilla del Cuerpo en los Servicios de Instituciones sanitarias, como son: Escuelas de Instructoras Visitadoras, Escuela Nacional de Sanidad, Hospitales de enfermedades infecciosas, Escuelas de Puericultura, Instituto Nacional del Cáncer y otras Entidades similares que en lo sucesivo pudieran ser creadas.

Art. 22. Los cargos del grupo A) del artículo anterior serán provistos por concurso de méritos, considerándose preferentes, aunque sin orden de prelación entre ellos, los siguientes:

a) La superior categoría administrativa efectiva y personal, dentro del escalafón del Cuerpo y, en igualdad de éste, el mayor número de años de servicios prestados en Sanidad.

b) La superior jerarquía de los cargos sanitarios que se hayan desempeñado en propiedad.

c) Los servicios especiales prestados en Sanidad con carácter oficial (campañas sanitarias, epidemias, cuarentenas por enfermedades pestilenciales, Tribunales de oposición y de examen, comisiones en general y otros servicios especiales), principalmente en relación con la plaza concursada.

d) Haber asumido la representación oficial del Gobierno o de la Dirección General de Sanidad en reuniones o misiones sanitarias de carácter internacional.

e) Las publicaciones relacionadas con la Sanidad e Higiene pública.

f) Las cualidades personales y méritos que revelen conocimiento, aptitudes, experiencia y acertada actuación acreditadas en el desempeño de cargos o servicios iguales o análogos al concursado.

El Tribunal que ha de juzgar estos concursos y hacer la correspondiente propuesta estará presidido por el Director General de Sanidad, figurando como Vocales dos Jefes del Cuerpo pertenecientes a la plantilla central.

Art. 23. Las plazas del grupo B) del artículo 22 podrán ser provistas por concurso de méritos o por oposición restringida, según para cada caso determine el Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General y con el informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Si no estuviese previsto en los Reglamentos especiales de cada Institución, los Tribunales para juzgar estos concursos y, en su caso, las oposiciones, serán presididos por el Director General de Sanidad, si la plaza a cubrir fuese la de Director o Jefe de Dependencia, y por el Director respectivo para el resto del personal, completándose el Tribunal por Médicos del Cuerpo pertene-

cientes a la plantilla del mismo Centro o, en su defecto, de Centros similares.

Los programas de las oposiciones y las relaciones de méritos de los concursos para las plazas de este grupo serán fijados para cada caso por la Dirección General de Sanidad, con el informe del Consejo Nacional del Ramo.

Art. 24. Los funcionarios nombrados para las Inspecciones generales u otras plazas que tengan suplementada la categoría de Jefe Superior de Administración o similar, conservarán su categoría personal, con arreglo a su colocación en el escalafón del Cuerpo, siguiendo el movimiento ascensional de éste, figurando en su puesto efectivo, al cual se reintegrarán al cesar en sus cargos.

Los aspirantes a plazas que tengan suplementada la categoría de Jefe Superior de Administración o similar habrán de poseer ésta o la de Jefe de Administración en cualquiera de sus clases, en propiedad o categoría equivalente.

Art. 25. En las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se reservará el 20 por 100 de las vacantes anunciadas en cada convocatoria para ser cubiertas en turno restringido entre Médicos que hayan desempeñado en propiedad y durante cinco años como mínimo, cargo en los siguientes servicios: Lucha Antipalúdica, Instituciones Provinciales de Sanidad, Laboratorios Municipales, Patronato de las Hurdes, Protectorado de la Zona Española en Marruecos, Sanidad Colonial, Directores de Centros Primarios de Sanidad, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Tisiólogos, Puericultores y demás Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional.

Las plazas no cubiertas en uno de los turnos de la oposición pasarán a incrementar el otro.

Los aspirantes a ingreso deberán hallarse en posesión del título de Oficial Sanitario Médico, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad.

Art. 26. Los programas para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional comprenderá temas de Higiene general y naval, Bacteriología e Inmunología, Epidemiología y clínica de enfermedades infecciosas, Patología tropical, Parasitología, Zoonosis transmisible, desinfección, desinsectación, desratización, Administración y Legislación sanitaria, distribuyéndose los ejercicios en teóricos y prácticos.

Los Tribunales de oposición serán presididos por el Director General de Sanidad o Inspector General en quien aquél delegue, formando parte como Vocales dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, un Consejero del Ramo y un Catedrático de Medicina perteneciente a disciplina de carácter sanitario.

El expediente de las oposiciones será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad, antes de resolver el Ministro.

Art. 27. Podrá ser concedida la excedencia a todo funcionario del Cuerpo en activo servicio, siempre que lo consientan las necesidades del mismo.

Los excedentes seguirán figurando, sin número, en el puesto que en el escalafón les corresponda, afectándose el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros.

Art. 28. Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional tendrán en el desempeño de sus cargos el carácter de autoridad.



CAPITULO III

De los Cuerpos y Servicios Facultativos Especializados

Art. 29. Los Facultativos especializados, no pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, cuyas plantillas y dotaciones figuran en el presupuesto de la Dirección General de Sanidad, se regirán por las normas contenidas en el capítulo primero del presente Reglamento con las particularidades que se determinen en las disposiciones que específicamente afecten a cada servicio o Cuerpo.

Art. 30. Será exigido el título de Especialista sanitario, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, a todo el personal que con aquel carácter ingrese en los servicios de la Dirección General de Sanidad.

Art. 31. De acuerdo con el artículo primero del presente Reglamento, se formarán para cada Cuerpo, servicio o grupo los correspondientes escalafones, siempre que en los mismos se comprendan varias categorías o el número de funcionarios pase de cinco, si la categoría fuese la misma para todos ellos.

Art. 32. Los Cuerpos o servicios dependientes en su organización y funcionamiento de la Dirección General de Sanidad, pero de los que ni sus plantillas ni sus dotaciones figuran en los presupuestos de la misma, se acomodarán exclusivamente a lo dispuesto por sus Estatutos o Reglamentos propios, siendo obligatorio que el ingreso se efectúe por oposición o mediante los ejercicios de examen que se consideren necesarios para la demostración de la capacidad de los aspirantes. Estos habrán de poseer el Diploma de Sanidad expedido por la Escuela correspondiente.

CAPITULO IV

Del personal administrativo de la Dirección General de Sanidad

Art. 33. El Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, en sus dos escalas Técnica y Auxiliar, estará integrado por los funcionarios que figuran en su actual escalafón y los que ingresen en lo sucesivo con arreglo a los preceptos reglamentarios, teniendo a su cargo las funciones administrativas de los diversos servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad, tanto centrales como provinciales y de las Instituciones Sanitarias, sin perjuicio de los que se asignen a los funcionarios de los Cuerpos Técnico Administrativo y Auxiliar del Departamento.

De acuerdo con lo prevenido en la base sexta de la Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso de 13 de Diciembre de 1943, podrán tomar parte en los concursos convocados para la provisión de cargos administrativos de dicha Entidad.

Art. 34. Serán considerados cargos de confianza para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de las Secciones de carácter y función puramente administrativas de la Dirección General de Sanidad y la Administración de Instituciones Sanitarias.

Para la resolución de estos concursos se valorarán los méritos a que se refieren los apartados a), b), e) y f) del artículo 22, siendo juzgados por un Tribunal presidido por el Director general o Inspector en quien delegue, e integrado por dos funcionarios del Cuerpo no solicitante.

Art. 35. Será requisito indispensable para tomar parte en las oposiciones de ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios encontrarse en posesión de título facultativo o de

Escuela especial o llevar más de cuatro años prestando servicio en propiedad en la escala Auxiliar del mismo Cuerpo.

Art. 36. Los programas de oposición de ingreso al Cuerpo Administrativo de Sanidad contendrán materias relacionadas con derecho político administrativo, contabilidad, administración y legislación sanitarias, prácticas administrativas y con cualesquiera otras que se consideren necesarias para acreditar la capacitación profesional de este personal, estableciéndose la debida graduación, según se trate de la escala Técnica o Auxiliar. Para ingresar en esta última será obligatoria la práctica de ejercicios de Mecanografía y Taquigrafía.

Art. 37. Los Tribunales de oposición para el ingreso al Cuerpo a que se refiere el presente capítulo estarán constituidos de la siguiente forma:

A) Escala Técnica: Presidente, el Subsecretario del Ministerio o por su delegación, el Director General de Sanidad, quien a su vez podrá designar un Inspector General que le supla.

Vocales: Un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, un Abogado del Estado y dos funcionarios del Cuerpo Administrativo Sanitario, uno de los cuales actuará como Secretario del Tribunal.

B) Escala Auxiliar: Presidente, un Inspector General de Sanidad o un Jefe de Sección de la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Dos funcionarios del Cuerpo Administrativo Sanitario, uno de ellos, por lo menos, experto en taquigrafía y mecanografía.

Art. 38. Los aspirantes aprobados en estas oposiciones serán nombrados provisionalmente, según el número de ingreso, y realizará un curso breve de especialización en la Escuela Nacional de Sanidad, durante el cual percibirán los haberes asignados a las plazas conferidas, expidiéndose el nombramiento definitivo a la terminación del referido curso.

Art. 39. El personal administrativo, perteneciente a la plantilla del Ministerio de la Gobernación, que sea destinado a la Dirección General de Sanidad o a sus dependencias centrales y provinciales, seguirá prestando sus servicios en la misma forma en que lo efectúa actualmente y se regirá por las disposiciones que específicamente le afecten.

CAPITULO V

Del personal Técnico Auxiliar Sanitario

Art. 40. Con la denominación de personal técnico auxiliar sanitario se comprenderá a Practicantes, Instructoras de Sanidad, Maquinistas y Celadores de Sanidad Exterior, Matronas, Enfermeras, Enfermeros, Maquinistas, Mecánicos, Desinfectores y demás cargos semejantes que prestan servicio en plaza de plantilla consignada en el presupuesto de la Dirección General de Sanidad.

Art. 41. Los Cuerpos o grupos de este personal, que posean escalafones propios, los conservarán acomodándolos en su estructura a lo preceptuado en el artículo segundo del presente Reglamento. Los demás funcionarios figurarán en escalas o listas, a los efectos de su unificación por profesiones.

Art. 42. Las Instructoras de Sanidad ingresarán en el servicio a través de la Escuela correspondiente, con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento de la misma. El ingreso en la Escuela será por oposición.

Constituirán, a los efectos administrativos, un escalafón único, aunque tengan diversas especialidades, pero en los concursos reglamentarios para la provisión de vacantes se tendrá en cuenta la peculiar especialidad de cada aspirante para el destino que se le confiera.

Art. 43. Los Maquinistas y Celadores de Sanidad Exterior seguirán constituyendo dos escalas distintas, con escalafones diferenciados, concediéndose los ascensos reglamentarios con independencia en cada una de ellas.

La provisión de las vacantes que resulten después de celebrados los concursos de antigüedad, se cubrirán por concurso libre, teniéndose en cuenta las siguientes condiciones:

a) Para Maquinistas en puerto necesitan los aspirantes encontrarse en posesión de uno de los títulos o diplomas de:

Maquinista naval.
Fogonero habilitado de Marina.
Autorización de la misma autoridad para el manejo de motores de embarcaciones menores.

Si los maquinistas han de prestar solamente servicio en estación sanitaria fronteriza, presentarán título o certificados profesionales expedidos por Entidades oficiales o Empresas privadas que ofrezcan suficiente garantía.

b) Para Celador Sanitario en puerto será preciso pertenecer a la matrícula de mar, encontrarse en posesión del título de Patrón de tráfico del puerto respectivo u otro de superior valor profesional.

Los Celadores que hayan de prestar servicios en estaciones fronterizas exclusivamente, acreditarán tan solamente encontrarse en posesión del diploma de Auxiliar Sanitario.

Art. 44. Los funcionarios pertenecientes al personal técnico auxiliar que hayan de desempeñar plazas de maquinistas, celadores, mecánicos, desinfectores y demás cargos análogos, deberán poseer el diploma de Auxiliar Sanitario, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, mediante curso seguido en ella o en cualquiera de las Estaciones de Sanidad Exterior en puertos, en relación con la citada Escuela.

CAPITULO VI

Del personal subalterno

Art. 45. Con la denominación de personal subalterno se comprenderá a todo aquel que no precise títulos o diplomas especiales para el desempeño de sus funciones.

Art. 46. El personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que se encuentren destinados en Sanidad, se regirán administrativamente por sus Reglamentos propios y disposiciones que le afecten.

Art. 47. El personal subalterno, que ocupe plaza de plantilla consignada en los presupuestos del Estado, continuará prestando servicio en las mismas condiciones actuales y su nombramiento se efectuará por concurso libre.

Art. 48. Los subalternos que tengan carácter de jornaleros serán nombrados y separados por los Directores o Jefes de las Dependencias respectivas, dentro de las normas establecidas en la legislación laboral, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y con el informe del Consejo Nacional del Ramo, fijará la fecha que haya de co-

menzar a exigirse, para el ingreso en los servicios sanitarios, los títulos o diplomas expedidos por la Escuela Nacional de Sanidad.

Segunda.—Las plazas asignadas al personal dependiente de la Dirección General de Sanidad, que se encuentren actualmente vacantes, serán provistas con arreglo a los preceptos del presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

En relación con el personal veterinario que preste sus servicios en la Dirección General de Sanidad y que pertenezca al Cuerpo Nacional Veterinario o al de Inspectores Municipales Veterinarios, los Reglamentos por los que se rige serán ejecutados por el Ministerio de la Gobernación, en todo lo relacionado con la función técnica sanitaria de Mataderos, Zoonosis transmisible, régimen sanitario de los alimentos de origen animal y servicios provinciales, de Puertos y Fronteras Municipales.

DISPOSICION FINAL

Todas las incidencias de orden administrativo, referentes al personal sanitario que no se encuentren previstas especialmente en este Reglamento o en otras disposiciones que peculiarmente le afecten, serán resueltas con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamento de Funcionarios vigente y demás disposiciones por las que se rijan los funcionarios públicos en general.

Madrid, 30 de Marzo de 1951.—
El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ.

2261

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Concesión directa de explotación de minerales núm. 7.715.—«Teresita»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Luis Guerrero Lozano, vecino de Madrid, se ha solicitado concesión directa de explotación de mineral de schelita y otros, en el término municipal de Villasbuenas, paraje Valdío de Villasbuenas, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la verja de hierro de la finca Peralejo, propiedad de don Julio Valiente Magdalena y con rumbo S. 31°, 30'O., se medirán 60 metros, colocando la 1.ª esca. Desde 1.ª a 2.ª, rumbo O. 31°, 30 N., 800 metros; de 2.ª a 3.ª, rumbo N., 31°, 30'E., 200 metros; de 3.ª a 4.ª, rumbo E., 31°, 30'S., 1.500 metros; de 4.ª a 5.ª, rumbo S. 31°, 30'O., 200 metros; de 5.ª a 1.ª, rumbo O. 31°, 30'N., 700 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Junio de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2323

PATRONATO DE LA FUNDACION
Escuelas y Biblioteca Concha
NAVALMORAL DE LA MATA

CONCURSO

de arrendamiento para las fincas «CASASOLA» y «TORVISCOSO», propiedad de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata (Cáceres)

1.º Las personas que deseen obtener el arrendamiento de dichas fincas presentarán sus ofertas en pliegos cerrados, ante el Notario de Navalmoral de la Mata, consignando las cantidades que ofrecen por ellas, que serán como mínimo: Por la finca «Casasola» CIENTO TREINTA MIL PESETAS, comprendiendo pastos, montanera y fanegas de labor. Por la finca «Torvisco» SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, comprendiendo pastos, montanera y fanegas de labor. La duración del contrato será de cuatro años, desde primero de Octubre de 1951, a 30 de Septiembre de 1955; es decir, cuatro años agrícolas.

Expresarán igualmente en dicho pliego las garantías económicas que ofrezcan, así como las de su capacidad y competencia acreditada en el cultivo y personas que pueden garantizar su dicho, caso necesario, y las demás circunstancias que estimen atendibles para obtener el arrendamiento.

2.º Los concursantes deberán además quedar enterados de que el tomar parte en este concurso no les concede derecho alguno para ser designado arrendatario, pues el Patronato y el Protectorado se reservan el derecho de nombrar libremente a quien se considere oportuno y el de rechazar todas las ofertas, si así se estimasen necesario.

3.º Llegado el día señalado, se reunirá una mesa compuesta por el Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones o del funcionario de la misma que él designe, un representante del Patronato y otro de la Junta de Beneficencia, bajo la fe pública del Notario, para la apertura de los pliegos presentados; y una vez examinados, los elevará al Protectorado con su informe para la resolución que proceda.

Se concede un plazo que como mínimo será de diez días, a partir de la publicación, terminando la fecha de presentación de pliegos el día 20 del actual y a las siete horas de la tarde, en las oficinas de la Notaría.

Los gastos del concurso serán a cargo de los arrendatarios que del mismo resulten.

El modelo de solicitud, dirigido al Presidente del Patronato, será con arreglo a las siguientes normas:

Don (nombre y dos apellidos), de años de edad, de esta profesión, natural de, vecino de, a Vd. con el debido respeto, tiene el honor de solicitar: Que enterado (por el BOLETIN OFICIAL o periódico «Extremadura», o Edicto del Ayuntamiento de), donde aparece inserto el anuncio del concurso para el arrendamiento de las fincas «Casasola» y «Torvisco», propiedad de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata, y estando conforme con las bases que en el mismo se estipulan.

—Es por lo que tengo a bien solicitar que se me adjudique la finca («Casasola» o «Torvisco»), en la cantidad de pesetas (en letra). —Ofreciendo como garantía del cumplimiento del contrato los inmuebles..... (acompañando escrituras de propie-

dad), o semovientes (cartilla ganadera o certificación del Ayuntamiento de figurar inscritos a su nombre), o el aval de dos personas de reconocida solvencia económica, para que en el caso de adjudicación, respondan y firmen el contrato.

(Fecha y firma).

Las instancias vendrán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Navalmoral de la Mata, 4 de Junio de 1951.—Por el Patronato: El Alcalde - Presidente, Agustín Carreño. (165 pstas.)

Servicios Hidráulicos del Guadiana

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Don Gabriel, doña María del Milagro, doña Gabriela, doña María de la Concepción y doña María de Lourdes de la Puerta y Mansi.

Nombre de su representante en Ciudad Real: Don Antonio Calahorra Bermúdez.

Clase de aprovechamiento: Riego de la finca denominada «Dehesa de Guadiana y Guadarranques», de la que son propietarios los peticionarios por partes iguales indivisas.

Cantidad de agua que se pide: 90 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Guadarranques.

Término municipal en que radican las obras: Alía (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos, sitos en Ciudad Real, calle de la Mejora, n.º 2 2.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 5 de Junio de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.

(102 pstas.)

Distrito Minero de Badajoz

CACERES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Ge-

neral de la Minería de fecha 9 de Agosto de 1946, se hace saber que por esta Jefatura, se han declarado conclusos para Titular los Expedientes de las Concesiones de Explotación siguientes:

Número 7.721. Virgen del Puerto, término de Plasencia.

Número 7.733. San Jorge, término de Valverde de Fresno.

Número 7.377. Santa Isabel Rehabilitada, término de Santibáñez el Bajo.

Contra estas resoluciones cabe el Recurso de Alzada, ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de treinta días.

Badajoz, 7 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2349

Juzgados

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Junio próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el procedimiento de pujas a la llana, la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes que se expresan, que han sido embargados como de la propiedad de Benito Durán Román, vecino de Torreorgaz, en la pieza de responsabilidad civil, de la causa número 350 de 1946, por el delito de robo, siendo esta la segunda subasta.

Bienes objeto de subasta

Casa enclavada en la calle del Capitán Luna, del pueblo de Torreorgaz, señalada con el número 20 de Gobierno; que linda por la derecha entrando, con casa número 18, de Francisco Nieto Nevado; por la izquierda, con casa número 22, de Luciano Bermejo Polo, y por el fondo, con casa de Andrés Nevado, hoy de don Aurelio Sanabria Castro; que ha sido tasada en la cantidad de SEIS MIL PESETAS.

Un jumento, pelo negro, también cerrado, alzada regular, sin hierro ni señas particulares, que ha sido tasado en la cantidad de 400 pesetas.

Se hace saber a los que deseen concurrir a la subasta, que han de tener en cuenta lo siguiente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos bienes, después de la rebaja del veinticinco por ciento, que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que los que deseen tomar parte en la subasta, han de consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado, lugar destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación que servirá para el precio del remate.

4.º Que no se poseen títulos de propiedad de referidos bienes, y que los que deseen concurrir a la subasta pueden examinar la pieza de responsabilidad civil donde fueron embargados, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Cáceres, a siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(111 pstas.)

2330

CACERES

Don Pedro Lumbresas Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al dueño de tres caballerías menores, que el día veinte de Enero del año actual, se encontraban causando daños en un sembrado de trigo, al sitio conocido por «Parcelas del Junquillo», de este término municipal, el que dijo llamarse Antonio Sánchez Tejada, y ser vecino de Arroyo de la Luz, que el día veintiséis del actual, y hora de las diez y treinta, comparezca en este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas que se sigue con el número 159 de 1951, por daños; y para que sirva de citación al denunciado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres, a ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez municipal, Pedro Lumbresas.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2333

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, sustraído la noche del 3 del actual, del rodeo de la feria llamado Campo de San Juan, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legitimación; por tenerlo así acordado en el sumario 59 del corriente año que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 7 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

Señas del semoviente

De la propiedad del vecino de Romangordo, José Escobar González: Una yegua, pelo negro, estrella en la frente, tuerta del ojo derecho.

2327

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo, Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, al autor o autores de la sustracción de 74 tirafondos pertenecientes a la línea férrea y en el kilómetro 407 de la línea de Madrid a Valencia de Alcántara, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de las personas antes mencionadas, las que caso de ser habidas, serán puestas a mi disposición en la prisión de esta localidad. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 21 del año actual, por el delito de desorden público.

Dado en Valencia de Alcántara a 8 de Junio de 1951.—Santiago Sánchez.—El Secretario, P. S., Julio Rascero.

2332